



PLENARIO

(N° 36/2010) *

Centésima septuagésima quinta sesión Jueves 11 de noviembre de 2010.

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta.
- Acta N° 174 de fecha 28 de octubre de 2010.

- 1.- Propuesta de modificaciones al Reglamento General de Facultades.
- 2.- Otros Asuntos.

En la Biblioteca del Edificio Tecno Aula, en la Facultad de Economía y Negocios, a once días del mes de octubre de 2010, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, bajo la dirección del señor Víctor Pérez Vera, Presidente del Senado Universitario, se inicia la centésima septuagésima quinta sesión Plenaria, que corresponde a Plenaria N° 13/2010 del Senado 2010 – 2014.

Asistencia:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------|
| 1. Cecilia Albala B. | 2. Rodrigo Baño A. |
| 3. Gabriel Boric F. | 4. Juan Caldentey P. |
| 5. Juan Pablo Cárdenas S. | 6. Pedro Cattán A. |
| 7. Jonás Chnaiderman F. | 8. Roberto Cominetti C. |
| 9. Rolando Cori T. | 10. Leopoldo Dominichetti C. |
| 11. Maricruz Gómez de la Torre V. | 12. Nicolás Guiliani G. |
| 13. Christel Hanne A. | 14. Rodrigo Infante E. |
| 15. Sandra Jiménez R. | 16. Milton Larrondo L. |
| 17. Francisco Martínez C. | 18. Pía Mc Kenzie A. |
| 19. Raúl Morales S. | 20. José Manuel Morales V. |
| 21. Laura Olave W. | 22. Joel Olmos E. |
| 23. Kemy Oyarzún V. | 24. Martín Pérez C. |
| 25. Víctor Pérez V. | 26. José Miguel Piquer G. |
| 27. Abraham Pizarro L. | 28. Javier Puente P. |
| 29. Iván Saavedra S. | 30. Hugo Sánchez R. |
| 31. Izkia Siches P. | 32. Rodrigo Uribe B. |
| 33. Hiram Vivanco T. | |

- **Excusas por inasistencia:**

El Rector-Presidente presenta las excusas de los senadores Alcolá, Armanet, Rojas y Riveros.

- **Cuenta**

El Rector-Presidente informa sobre las gestiones realizadas en relación al presupuesto para el año 2011, haciendo referencia a reuniones con parlamentarios, representantes de los Ministerios de Hacienda y de Educación y el Consejo de Rectores. En particular, se refiere a

los recursos del proyecto Bicentenario y el compromiso del Gobierno de poner a disposición recursos en diciembre de 2010, y en los meses de enero de 2012; 2013 y 2014 las siguientes cuotas. Se refiere al protocolo de acuerdo para el despacho del proyecto de ley de presupuestos del sector público para 2011, específicamente en lo relativo al sector Educación. Señala que enviará a los senadores ese protocolo, para su conocimiento. También hace referencia al endeudamiento a veinte años y sus implicancias para el desarrollo de proyectos en la Universidad.

Intervienen en este punto de la Cuenta los senadores Boric, Uribe, Siches, Chnaiderman, Guiliani, José Manuel Morales, Baño, Cominetti, quienes se refieren a la cuenta del Rector; al aporte a las universidades estatales; la aplicación de los Convenios del Desempeño; el planteamiento del Gobierno a las universidades en cuanto a poner término a los “gobiernos corporativos”; las trabas burocráticas en la gestión universitaria; el proceso de lease-back en el proyecto de la Facultad de Ciencias Químicas y otros temas.

El senador Olmos, en otro de Cuentas, consulta si existen iniciativas para modificar el acceso a la Universidad. El Rector informa que actualmente una Comisión trabaja en el tema.

El senador Baño consulta sobre la tramitación del Reglamento de la Contraloría Interna; el Rector informa que se ha estado en conversaciones con la Contraloría General de la República y que se informará oportunamente sobre el estado de avance de ese reglamento.

- **Acta**

El senador Vivanco somete a consideración el Acta N° 174 de fecha 28 de octubre, la que se aprueba sin observaciones.

Puntos de la Tabla:

1.- Propuesta de modificaciones al Reglamento General de Facultades.

El senador Baño señala que la propuesta de modificación de este reglamento ha sido aprobada por la totalidad de los integrantes de la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas y cuenta con el quórum de un tercio de los senadores según lo establece el Reglamento Interno del Senado.

Explica el proceso y las fechas para la elaboración de esta propuesta de modificación y los aportes de los senadores Cattán, Dominichetti, Raúl Morales y el Rector, cuyas propuestas fueron analizadas por la Comisión y se llegó a la propuesta que se presenta en esta plenaria. Se adjunta propuesta de la Comisión en la forma que fue presentada en la Plenaria, que se entiende es un anexo de esta acta.

El senador Baño señala que las propuestas de modificaciones están insertas en el documento y que se procederá a presentar la propuesta.

La senadora Hanne señala que en la redacción del reglamento se debe incluir el género femenino cuando corresponda precisarlo.

Intervienen los senadores Cominetti, Hanne, Chnaiderman, Boric, el Abogado Molina, Dominichetti, Caldentey para referirse en términos generales a la propuesta de modificación y para solicitar aclaraciones respecto a los artículos 4°, 17 y 21, las que son respondidas por el senador Baño.

El senador Baño presenta la propuesta de la Comisión respecto al artículo 3°, que dice: “En el artículo 3° agrégase el siguiente inciso segundo: “La creación, modificación o supresión de una Facultad, Instituto, Departamento o Escuela estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 19 letra s), 23 letra e) y 25 letra f) del Estatuto de la Universidad.”

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los senadores Oyarzún, Rector, Baño, Caldente y, Chnaiderman, Vivanco, Piquer, Baño, José Manuel Morales, Caldente y, Rector, Olmos, Piquer, Guiliani, Pérez Comisso, Martínez, Oyarzún, Raúl Morales, Baño, Vivanco, Piquer, quienes se refieren al concepto de Centro que no aparece en esta modificación; para citar los artículos N°s 19, letra s); 23, letra e) y 25, letra f) del Estatuto de la Universidad, que se refieren a los cambios de estructuras; al informe del Abogado del Senado sobre la interpretación de la normativa del Estatuto; que con esta propuesta todas las modificaciones de estructura deben pasar por el Senado; al trámite de las propuestas por el Consejo y el Senado; a la importancia que las modificaciones de estructuras a todo nivel pasen por el Senado; a los ajustes de nuevas estructuras de acuerdo con la normativa vigente; a la burocracia interna con trámites adicionales de las modificaciones de estructuras al pasar por el Senado; a la autonomía de las Facultades para establecer sus propias estructura; comentarios sobre la forma en que se elaboró en Estatuto en relación con las estructuras; la visión global del Senado respecto a las estructuras universitarias; la mirada transversal respecto a los temas universitarios; el origen de las propuestas de cambios o nuevas estructuras; la existencia de dos interpretaciones jurídicas en este tema.

El Presidente Rector advierte que, de aprobarse la propuesta de la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas, él se reservará el derecho de apelar a otras instancias para mantener las prerrogativas que, a su juicio, tiene el Rector de la Universidad de Chile.

El senador Cárdenas solicita extender la discusión sobre este tema y precisa la necesidad de que el Senado escuche los argumentos del abogado respecto de su informe y se invite también al Director Jurídico de la Universidad para que entregue su versión sobre un tema relevante y delicado. Advierte que de no producirse un debate más extendido, él se va a abstener de votar.

Luego de las intervenciones, el senador Vivanco explica el procedimiento de votación.

En relación con la propuesta de la Comisión que señala: “La creación, modificación o supresión de una Facultad, Instituto, Departamento o Escuela estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 19 letra s), 23 letra e) y 25 letra f) del Estatuto de la Universidad”, el senador Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión
- B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, catorce senadores se pronuncian por la alternativa A; catorce por la alternativa B y se contabilizan cinco abstenciones.

El senador Vivanco señala que de acuerdo con lo que se señala en el artículo 38 del Reglamento Interno del Senado, en caso de empate se procederá a una nueva votación y si el empate persiste se tendrá por rechazado el proyecto o acuerdo. Las elecciones se repetirán hasta que alguien cuente con la mayoría requerida.

Se procede a una segunda votación, manteniendo las mismas alternativas.

Efectuada la votación, catorce senadores se pronuncian a favor de la alternativa A; quince por la alternativa B y se contabilizan cuatro abstenciones.

Se acuerda rechazar la propuesta de la Comisión respecto a modificar el artículo 3° del Reglamento General de Facultades.

El senador Baño, a nombre de la Comisión, presenta la siguiente propuesta de modificación del Reglamento General de Facultades:

En el artículo 4° agrégase entre las palabras “previo acuerdo” y “del Consejo de Facultad” el siguiente texto: “de los dos tercios de los integrantes”.

Respecto a esta propuesta de modificación, intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, el Rector, los senadores Pérez Comisso, Caldentey, Gómez de la Torre, Pizarro, Larrondo, Uribe, Guiliani, Siches, quienes se refieren al contenido de la propuesta y hacen mención a la labor de los Decanos, las interpretaciones del Estatuto.

En relación con la propuesta de modificar el artículo 4° del Reglamento General de Facultades presentada por la Comisión, que consiste en agregar entre las palabras “previo acuerdo” y “del Consejo de Facultad” el siguiente texto: “de los dos tercios de los integrantes”, el senador Vivanco propone votar sobre las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión.
- B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, once senadores se pronuncian a favor de la alternativa A; dieciséis por la alternativa B y se contabilizan cinco abstenciones.

Se acuerda rechazar la propuesta de la Comisión respecto a modificar el artículo 4° del Reglamento General de Facultades.

Se acuerda continuar con la presentación de las propuestas de modificaciones en la siguiente plenaria.

2.- Otros Asuntos.

El Rector invita a los senadores al cambio de mando de la directiva de la FECH que se efectuará a las 19.00 horas en la Casa Central.

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos, el senador Vivanco, Vicepresidente del Senado, levanta la sesión.

Firma en conformidad.

Juan Pablo Cárdenas Squella
Senador Secretario

Hiram Vivanco Torres
Vicepresidente

Anexo: Propuesta de la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas respecto a la modificación del Reglamento General de Facultades.



PROPUESTAS DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES

(Decreto Universitario Exento N°906 de 27 de enero de 2009)

- Comisión de Estructuras y Unidades Académicas -
- Noviembre 2010 -

<u>REGLAMENTO VIGENTE</u>	<u>PROPUESTAS RECIBIDAS POR COMISIÓN</u>	<u>PROPUESTA FINAL COMISIÓN</u>
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES		Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Universitario N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades:
Artículo 1 El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile. Todo lo referente a estas materias, no especialmente contemplado en su texto, será objeto de Reglamentos específicos de cada Facultad, propuestos al Rector por el respectivo Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad.		
Artículo 2 Las Facultades constituyen la estructura fundamental de la Universidad de Chile y tienen rango universitario equivalente.		
Las Facultades son organismos académicos y de gobierno encargado de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integralmente la docencia, la investigación, la creación, la extensión y la prestación de servicios en el campo que les es propio, de conformidad a la ley.		
Artículo 3 Las Facultades están constituidas por Departamentos y Escuelas. También podrán establecer Institutos y Centros.	COMISIÓN: En el artículo 3° agrégase el siguiente inciso segundo: "La creación, modificación o supresión de una Facultad, Instituto, Departamento o Escuela estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 19 letra s), 23 letra e) y 25 letra f) del Estatuto de la Universidad." (Se ratifica la propuesta) RECTOR: El procedimiento establecido en los artículos 19 letra	En el artículo 3° agrégase el siguiente inciso segundo: "La creación, modificación o supresión de una Facultad, Instituto, Departamento o Escuela estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 19 letra s), 23 letra e) y 25 letra f) del Estatuto de la Universidad."

	<p>s), 23 letra e) y 25 letra f) del Estatuto de la Universidad, se refiere a la estructura orgánica general de la Universidad y sus modificaciones, que se refiere a la creación, modificación o supresión de Facultades y de los Institutos dependientes de Rectoría.</p> <p>En consecuencia, la creación, modificación o supresión de Institutos de Facultad, Departamentos o Escuela no está sujeta al procedimiento de los artículos citados, toda vez que se refiere a la estructura al interior de las Facultades que, en conformidad al artículo 19 letra c) del Estatuto, corresponde a una atribución privativa del Rector, que ejerce sin intervención de los órganos colegiados superiores de la Universidad. La citada norma estatutaria prescribe que "Al Rector le corresponde especialmente: ... c) Resolver sobre las modificaciones de estructuras que propongan las Facultades". Cabe señalar que "resolver" lleva implícita la atribución de "aprobar".</p> <p>La recta aplicación de esas normas estatutarias en el sentido antes señalado ha sido reconocida por la Contraloría Interna al controlar la legalidad de todos los decretos aprobatorios de modificaciones internas propuestas por las Facultades. Del mismo modo, lo entiende la Contraloría General de la República (ver dictamen N° 54159, de 13.09.2010, sobre proceso de reestructuración del Departamento de Danza).</p> <p>Para reforzar la atribución privativa del Rector en esta materia cabe señalar que, en cuanto Autoridad máxima de la Universidad, "le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel, las que podrá delegar" (artículo 17 inciso segundo del Estatuto), y que debe compartir el ejercicio de atribuciones y funciones específicas, ya sea con el Consejo Universitario o con el Senado Universitario, sólo en los casos expresamente establecidos en el Estatuto.</p> <p>Además, cabe citar también el Artículo 48 del Estatuto, que prescribe que la creación, organización, modalidad de operación y definición de objetivos de los organismos académicos, técnicos, administrativos y de servicios que</p>	
--	---	--

	<p>complementen la labor académica de la Universidad de Chile, será determinada por el Rector; agregando a continuación la misma disposición que estos organismos pueden depender del gobierno central de la Universidad o de las Facultades, y que en caso de descentralizar un organismo, compete al Rector señalar su adscripción a un determinado nivel de la estructura académica.</p> <p>En consecuencia, la norma propuesta sólo podría ser, conforme a derecho, la siguiente: “La creación, modificación o supresión de una Facultad estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 19 letra s), 23 letra e) y 25 letra f) del Estatuto de la Universidad.” (No se acoge)</p>	
Artículo 4		
<p>El quehacer de la Facultad será complementado mediante organismos de apoyo y asesoría integral a la gestión del Decano, tanto en lo académico y estudiantil, en lo económico y administrativo, como en investigación y extensión. Estos organismos de asesoría integral se denominarán: Dirección Académica, Dirección Estudiantil, Dirección Económica y Administrativa, Dirección de Investigación y Dirección de Extensión respectivamente. No obstante, el Decano puede proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo de Facultad, la creación de nuevas direcciones o la fusión de alguna de ellas acorde a las características propias de cada Facultad.</p>	<p>PROF. CATTAN: Sugiero agregar el siguiente inciso: “La creación de nuevas direcciones por el Decano, implica necesariamente la presentación de la definición clara y precisa de las funciones que cumplirá y que la diferencian de las otras direcciones”. (Se acoge en el sentido de elevar el quórum)</p>	<p>En el artículo 4º agrégase entre las palabras “previo acuerdo” y “del Consejo de Facultad” el siguiente texto: “de los dos tercios de los integrantes”.</p>
	<p><u>INCISO APROBADO POR EL S.U., PERO OBSERVADO POR EL CONTRALOR INTERNO MEDIANTE OFICIO N°692 DEL 20/10/2010:</u> Agrégase en el artículo 4º el siguiente nuevo inciso segundo “Las funciones de directivo o integrante de un órgano colegiado de la Facultad, conforme al principio de probidad administrativa, será incompatible con el desempeño de funciones análogas en otra institución de educación superior”. (Se acuerda reformularlo y consultar previamente al Contralor Interno)</p>	<p>Inciso aprobado por el S.U., pero observado por el Contralor Interno mediante Oficio N°692 del 20/10/2010: Agrégase en el artículo 4º el siguiente nuevo inciso segundo “Las funciones de directivo o integrante de un órgano colegiado de la Facultad, conforme al principio de probidad administrativa, será incompatible con el desempeño de funciones análogas en otra institución de educación superior”. La Comisión acuerda reformularlo y efectuar consulta previa al Contralor antes de someterlo a consideración del Senado.</p>
TITULO II		
DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES		
Artículo 5		
<p>El Decano es la máxima autoridad de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta, en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados de los Órganos Superiores de la Universidad, sin</p>		

perjuicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo de Facultad.		
El Decano deberá ser Profesor Titular y será elegido por los académicos de la Facultad en la forma que fije el Reglamento General de Elecciones y Consultas. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido por un segundo período consecutivo.		
Artículo 6		
El Decano tendrá las siguientes atribuciones:		
a) Presidir el Consejo de Facultad.		
b) Presidir las comisiones examinadoras de títulos y grados y designar sus integrantes.		
c) Dictar, modificar o derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad de acuerdo con el Consejo de Facultad.		
d) Proponer oportunamente al Consejo de Facultad el presupuesto anual de financiamiento y darle cuenta de su ejecución.		
e) Someter a consideración del Rector una cuenta sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente.		
f) Aprobar, con acuerdo del Consejo de Facultad, los planes anuales para el desarrollo de la investigación y la creación, e igualmente aquellos de extensión y de gestión de proyectos y servicios de la Facultad.		
g) Celebrar contratos de prestación de servicios y de honorarios.		
h) Ejecutar los programas de docencia, de investigación, de creación y extensión que hayan sido aprobados de acuerdo al Estatuto Universitario.		
i) Proponer al Rector los planes de estudio de la Facultad con su respectiva reglamentación, previo acuerdo del Consejo de Facultad y a propuesta del Consejo de Escuela.		
j) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que integren la Facultad, conforme a la normativa vigente.		
k) Proponer al Rector, para su nombramiento, las personas que ocuparán los cargos o desempeñarán las funciones, según sea el caso, de Vicedecano, Directores de Escuelas, Centros y direcciones de asesoría integral, aprobados por el Consejo de Facultad.		
l) Proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo de Facultad, los nombramientos de académicos y de los altos directivos del personal de colaboración.		
m) Autorizar y ejecutar los gastos que sean necesarios para el buen funcionamiento académico y administrativo de la Facultad.		
n) Las demás que le fija el presente Reglamento General de Facultades, y las que el Rector le delegue.		
Artículo 7		
El Vicedecano es el Ministro de Fe de la Facultad y el subrogante legal del Decano;		

<p>dependen de él los organismos de apoyo y asesoría integral establecidos en el artículo 4º y le corresponde desempeñar las demás funciones que el Decano expresamente le delegue.</p>		
Artículo 8		
<p>El Vicedecano será un académico de la Facultad, de alguna de las dos más altas jerarquías, que será nombrado por el Rector a propuesta del Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad. Permanecerá en sus funciones mientras el Decano no proponga reemplazarlo.</p>		
<p>En caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Director de alguno de los organismos de apoyo designado por el Decano previo acuerdo del Consejo de Facultad.</p>	<p>RECTOR: Propongo agregar en el inciso segundo del artículo 8º, a continuación de la frase "organismos de apoyo", la siguiente oración: "o de las Unidades Académicas señaladas en el artículo 3º". Fundamentación: Con la redacción actual, el Vicedecano no podría ser subrogado por el Director de Escuela de Pregrado o Postgrado o de un Departamento, como sí se establecía en el anterior Reglamento General de Facultades, y que sustenta órdenes de subrogación vigentes en algunas Facultades. <u>(Se acoge, limitando la subrogación a las dos más altas jerarquías académicas).</u></p>	<p>Agrégase en el inciso segundo del artículo 8º, a continuación de la frase "<i>organismos de apoyo</i>", la siguiente oración: "<i>o de las unidades académicas de la Facultad, siempre que pertenezca a alguna de las dos más altas jerarquías académicas,</i>"</p>
Artículo 9		
<p>La función de Director de cada organismo de asesoría integral será ejercida por un académico nombrado por el Rector a propuesta del Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad. Permanecerá en sus funciones mientras el Decano no proponga reemplazarlo.</p>	<p>RECTOR: Propongo eliminar en el inciso primero del artículo 9º la frase "previo acuerdo del Consejo de Facultad" y en la letra d) del artículo 15 la frase "y de los altos directivos del personal de colaboración". Fundamentación: El artículo 36 inciso final del Estatuto, prescribe que la función principal del Consejo de Facultad es "definir las políticas de desarrollo académico e institucional en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados del Senado Universitario", por lo que en mi opinión no corresponde que intervenga en decisiones de carácter netamente ejecutivo, como lo es la aprobación previa de determinados cargos o funciones de confianza, que corresponden más precisamente a atribuciones de naturaleza ejecutiva o de gestión, que son más propias del Rector o del correspondiente Decano. Asimismo, es menester consignar que el Estatuto no contempla la exigencia de una aprobación previa del Consejo de Facultad de cargos o funciones o de decisiones ejecutivas. Además, se debe considerar que, tendido el principio de separación de funciones que establece el Estatuto en lo que respecta a los Órganos Superiores de la Universidad y que se proyecta también en los órganos de gobierno a nivel de Facultad, debe</p>	

	<p>tenerse presente que el Decano, en su calidad de máxima Autoridad de la respectiva Facultad, le corresponde la dirección de ésta, según lo prescribe el inciso final del Artículo 16 del Estatuto, y está dotado de atribuciones privativas señaladas en el Artículo 37 del mismo cuerpo legal. De lo anterior, se concluye que ejerce la función ejecutiva, directiva o de gestión al interior de la respectiva Facultad.</p> <p>Por lo anterior, en mi opinión, no corresponde que disposiciones reglamentarias, de jerarquía inferior al Estatuto, puedan privar, restringir o condicionar el ejercicio de dichas atribuciones. <u>(No se acoge, la Comisión prefiere no innovar, según lo autoriza el Art. 38 Estatuto)</u></p>	
<p>La función o cargo de Director Económico y Administrativo de la Facultad será desempeñada, indistintamente, por un académico o un profesional no académico.</p>	<p>PROPUESTA COMISIÓN: En el artículo 9° agrégase el siguiente inciso segundo, pasando sus actuales incisos segundo y tercero a ser respectivamente los incisos tercero y cuarto:</p> <p>“El Director Académico, el Director de Investigación y el Director de Extensión deberán ser académicos de una de las dos más altas jerarquías. El Director Estudiantil deberá poseer la jerarquía de profesor. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector podrá autorizar, excepcionalmente y por un año como máximo, que la función sea ejercida por un académico de la jerarquía inmediatamente inferior a la requerida.” <u>(Se ratifica la propuesta y agrega “en caso que no haya alguien disponible”)</u></p> <p>RECTOR: Creo que, desde el punto de vista de la gestión al interior de las Facultades, ésta se complicaría aún más, toda vez que un buen número de profesores asistentes desempeñan esas funciones académicas.</p> <p>Asimismo, en el Estatuto no se exige una jerarquía académica mínima para desempeñar esas funciones.</p> <p>En consecuencia, en mi opinión, no debería incorporarse la norma propuesta y mantenerse la regla del inciso primero que sólo exige ser académico para ser designado como director de un organismo de asesoría integral del Decano. <u>(Se acoge, haciendo prorrogable la autorización del Rector)</u></p>	<p>En el artículo 9° agrégase el siguiente inciso segundo, pasando sus actuales incisos segundo y tercero a ser respectivamente los incisos tercero y cuarto:</p> <p><i>“El Director Académico, el Director de Investigación y el Director de Extensión deberán ser académicos de una de las dos más altas jerarquías. El Director Estudiantil deberá poseer la jerarquía de profesor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no haya alguien disponible el Rector podrá autorizar, excepcionalmente y por un año, prorrogable, que la función sea ejercida por un académico de la jerarquía inmediatamente inferior a la requerida.”</i></p>
<p>Las funciones de los Directores de los organismos de asesoría integral son incompatibles con la condición de miembro elegido del Consejo de Facultad.</p>	<p>PROF. CATTAN: Sugiero clarificar el inciso tercero del art. 9° en el sentido que tanto los directores de Departamento como los Consejeros de Facultad son miembros elegidos del Consejo. <u>(Se acoge, eliminando el término “elegido”)</u></p>	<p>En el inciso final del artículo 9° elimínase la palabra “elegido”</p>

TITULO III		
DEL CONSEJO DE FACULTAD		
Artículo 10		
En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad presidido por el Decano, al que le corresponderá definir las políticas de desarrollo académico e institucional en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados del Senado Universitario, con las atribuciones, funciones y responsabilidad que señala el presente reglamento.		
Artículo 11		
Además del Decano, que lo preside, el Consejo de Facultad estará integrado por los Directores de los Departamentos y Escuelas. Corresponderá igualmente que lo integren los Directores de los Institutos de Facultad y los Directores de aquellos Centros que tengan carácter de permanentes.		
También lo integrarán académicos de libre elección, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos sólo por un segundo período consecutivo.		
Asistirán al Consejo, con derecho a voz, representantes de las organizaciones gremiales, más representativas de académicos, estudiantes y personal de colaboración de la correspondiente Facultad, nombrados mediante los procedimientos que dichas organizaciones acuerden. También asistirá el Vicedecano en calidad de Secretario y Ministro de Fe, solo con derecho a voz.		
Participaran en calidad de invitados permanentes los senadores pertenecientes a la Facultad.		
Artículo 12		
El número de consejeros académicos de libre elección deberá ser igual a la mitad del número de consejeros integrantes por derecho propio señalados en el inciso primero del artículo precedente. Si el resultado de dicho cálculo no fuere un número entero, el número de consejeros de libre elección corresponderá al entero inmediatamente superior. Sin perjuicio de lo anterior, habrá siempre un mínimo de cinco consejeros de libre elección y un máximo de doce.		
Artículo 13		
Los Consejos de Facultad serán convocados por el Decano y sesionarán al menos una vez al mes durante el año académico.		
Sin perjuicio de lo anterior, podrán también sesionar cuando así lo solicite por escrito al Decano la mayoría simple de sus integrantes, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.		
Un reglamento de sala fijará las normas de funcionamiento de cada Consejo de Facultad.		
Artículo 14		
Para sesionar, los Consejos de Facultad requerirán de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de éstos. Estas mismas		

normas se aplicarán en los Consejos de Departamento, Instituto y Escuela.		
Participarán en forma permanente u ocasional en las sesiones, previa invitación del Decano o por iniciativa de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, autoridades universitarias, jefes de servicios u otras personas cuya opinión interesase conocer al Consejo.		
Artículo 15		
Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo de Facultad:		
a) Aprobar la designación del Vicedecano.		
b) Aprobar la designación de los Directores de los organismos de asesoría integral del Decano.		
c) Aprobar la designación del Secretario de Estudios propuesto por el Decano.		
d) Proponer al Rector, a través del Decano, el nombramiento de los profesores de la Facultad y de los altos directivos del personal de colaboración.	<p>RECTOR: Propongo eliminar en el inciso primero del artículo 9° la frase “previo acuerdo del Consejo de Facultad” y en la letra d) del artículo 15 la frase “y de los altos directivos del personal de colaboración”.</p> <p>Fundamentación: El artículo 36 inciso final del Estatuto, prescribe que la función principal del Consejo de Facultad es “definir las políticas de desarrollo académico e institucional en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados del Senado Universitario”, por lo que en mi opinión no corresponde que intervenga en decisiones de carácter netamente ejecutivo, como lo es la aprobación previa de determinados cargos o funciones de confianza, que corresponden más precisamente a atribuciones de naturaleza ejecutiva o de gestión, que son más propias del Rector o del correspondiente Decano. Asimismo, es menester consignar que el Estatuto no contempla la exigencia de una aprobación previa del Consejo de Facultad de cargos o funciones o de decisiones ejecutivas. Además, se debe considerar que, tendido el principio de separación de funciones que establece el Estatuto en lo que respecta a los Órganos Superiores de la Universidad y que se proyecta también en los órganos de gobierno a nivel de Facultad, debe tenerse presente que el Decano, en su calidad de máxima Autoridad de la respectiva Facultad, le corresponde la dirección de ésta, según lo prescribe el inciso final del Artículo 16 del Estatuto, y está dotado de atribuciones privativas señaladas en el Artículo 37 del mismo cuerpo legal. De lo anterior, se concluye que ejerce la función ejecutiva, directiva o de gestión al interior de la respectiva Facultad.</p>	

	Por lo anterior, en mi opinión, no corresponde que disposiciones reglamentarias, de jerarquía inferior al Estatuto, puedan privar, restringir o condicionar el ejercicio de dichas atribuciones. <u>(No se acoge, la Comisión prefiere no innovar, según lo autoriza el Art. 38 Estatuto)</u>	
e) Proponer al Rector, a través del Decano, los planes de estudios de la Facultad con su respectiva reglamentación.		
f) Aprobar los planes anuales para el desarrollo de la investigación y la creación, e igualmente aquellos de extensión y de gestión de proyectos y servicios de la Facultad.		
g) Aprobar las propuestas de creación y modificación de estructuras de la Facultad.		
h) Aprobar las propuestas de políticas de admisión de alumnos de pre- y postgrado propuestas por las respectivas Escuelas para ser presentadas al Rector.		
i) Aprobar el presupuesto anual de Facultad por el Decano.		
j) Aprobar el Informe semestral y cuenta anual presentada por el Decano.		
k) Proponer al Rector, a través del Decano, todas las iniciativas que estime de utilidad para la Facultad.		
TITULO IV		
DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DE FACULTAD		
Artículo 16		
Son unidades académicas de Facultad los Departamentos y las Escuelas. También lo son los Institutos y los Centros dependientes de ésta.		
Artículo 17		
Los Departamentos e Institutos son las unidades académicas a las cuales se adscriben los académicos. Excepcionalmente, el Consejo de Facultad podrá autorizar la adscripción de académicos a una Escuela.		En el inciso artículo 17 agrégase a continuación de la palabra "Escuela" la expresión "o un Centro".
	<p>PROPUESTA COMISIÓN: 3.- En el artículo 17 agrégase el siguiente inciso segundo: "La adscripción de los académicos la efectuará el Decano, previo informe del Departamento respectivo y la aprobación del Consejo de Facultad."</p> <p>RECTOR: En razón que los Institutos y, excepcionalmente, las Escuelas pueden tener adscritos académicos, sugiero reemplazar "del departamento respectivo" por la frase "de la Unidad Académica respectiva". En consecuencia, la norma propuesta quedaría como sigue: "La adscripción de los académicos la efectuará el Decano, previo informe de la Unidad Académica respectiva y la aprobación del Consejo de Facultad." <u>(Se acoge)</u></p>	En el artículo 17 agrégase el siguiente inciso segundo: <i>"La adscripción de los académicos la efectuará el Decano, previo informe de la unidad académica respectiva y la aprobación del Consejo de Facultad."</i>

Párrafo 1°		
De los Departamentos		
Artículo 18		
Los Departamentos son unidades académicas básicas, pertenecientes a una Facultad, que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico, en el ámbito de una disciplina.		
Los Departamentos deberán estar constituidos por al menos 12 jornadas completas equivalentes. Además, en cada Departamento deberá haber necesariamente, al menos un Profesor Titular y dos Profesores Asociados cuyas jornadas no sean inferiores a 22 horas.		
Excepcionalmente, el Consejo de Facultad podrá solicitar al Rector, a través del Decano, que temporalmente un Departamento tenga otras características.		
Artículo 19		
Las funciones de Director de Departamento corresponderán a quienes sean elegidos por sus académicos conforme al reglamento general de elecciones y consultas, quien deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías. Para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una vez más.		
El Rector podrá autorizar excepcional y temporalmente que cumpla la función de Director un académico de la jerarquía inmediatamente inferior o con una menor cantidad de horas.		
Artículo 20		
Corresponderá al Director de Departamento.		
a) Representar al Departamento ante el Consejo de Facultad y ante otras instancias.		
b) Presidir el Consejo del Departamento.		
c) Proponer al Decano la celebración de contratos de prestación de servicios y convenios de honorarios.		
d) Coordinar con los Directores de Escuela la realización de actividades de docencia que correspondan al Departamento, para asegurar la calidad de la docencia impartida por los miembros de su Departamento.		
e) Presentar al Consejo del Departamento, para su aprobación, los planes anuales de desarrollo académico de Departamento y su presupuesto, velando por su cumplimiento.		
f) Entregar un informe fundado de las actividades de los académicos de su Departamento a la Comisión de Calificación de su Facultad, con conocimiento por parte de cada interesado.		
g) Presentar al Decano una cuenta anual sobre el funcionamiento académico y financiero del Departamento para que éste la presente al Consejo de Facultad.		

h) Proponer al Decano, con la aprobación del Consejo del Departamento, el nombre de la persona que desempeñará la función de Subdirector, el cual colaborará en su gestión y lo subrogará en caso de ausencia o impedimento. El subdirector deberá ser un académico de la categoría de Profesor.		
i) Determinar la creación de coordinaciones de apoyo a la Dirección cuando lo estime conveniente, así como el nombre de las personas que desempeñarán esas funciones.		
j) Las demás que le fija la reglamentación universitaria o que el Decano le delegue.		
Artículo 21		
Los Departamentos contarán además con un Consejo de Departamento cuyo número de integrantes será definido por el Consejo de Facultad para cada uno de ellos. Habrán integrantes con funciones específicas que serán designados por el Director del Departamento y un número, no menor que el de designados, de integrantes elegidos por el claustro académico. Los integrantes de este Consejo, podrán pertenecer a cualquiera de las jerarquías académicas.	PROF. CATTAN: Sugiero eliminar "cuyo número de integrantes será definido por el CdF para cada uno de ellos". Esto es engorroso y complica innecesariamente la constitución del Consejo de Depto. Propongo que cada Depto. tenga un Subdirector, un coordinador de docencia y otro de investigación, elegidos por el director. (No se acoge)	
Los consejeros de libre elección durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.	PROF. CATTAN: Propongo eliminar este inciso. (No se acoge)	
Podrán participar además en este Consejo, como invitados, representantes estudiantiles (pregrado y postgrado) cuando las materias así lo ameriten, y que serán elegidos de acuerdo a lo establecido por su organización estudiantil de Facultad.		
		En el artículo 21° agrégase el siguiente inciso final: <i>"Participarán, en calidad de invitados permanentes del Consejo, los Profesores Titulares adscritos al Departamento."</i>
Artículo 22		
Corresponderá al Consejo de Departamento:		
a) Aprobar el plan anual de desarrollo académico y el presupuesto correspondiente.		
b) Aprobar la proposición de un académico, hecha por el Director de Departamento, para que aquél cumpla la función de Subdirector. Una vez aprobada, será propuesta al Decano.		
c) Aprobar los planes de gestión de proyectos y servicios que someta a su consideración el Director de Departamento.		
d) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el Director del Departamento.		
Párrafo 2°		
De las Escuelas		
Artículo 23		
Las Escuelas son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos		

profesionales. Constituyen los órganos de adscripción de los estudiantes. Deberán propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento de sus docentes, a la renovación permanente de los planes y programas de estudio a su cargo y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.		
Habrá al menos una Escuela de Pregrado y una de Postgrado en cada Facultad. Habrá más de una Escuela cuando la heterogeneidad de las carreras y programas impartidos en la Facultad y la complejidad de la administración de las mismas así lo aconsejen; así mismo, las carreras o programas, si son afines en sus objetivos y contenidos programáticos, podrán estar adscritas a una misma Escuela.		
Artículo 24		
Las Escuelas tienen la responsabilidad de velar por la excelencia de los estudios conducentes a los grados académicos y a los títulos profesionales correspondientes.		
Las Escuelas deberán cautelar el adecuado nivel de actualización y de identificación de los planes de estudios con los objetivos definidos para estos grados académicos y títulos profesionales.		
Las Escuelas son las responsables de liderar y coordinar los procesos de acreditación de las carreras que imparten, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia que imparte tendiente al aprendizaje de sus estudiantes.		
Asimismo, a las Escuelas les corresponde coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad y supervisar la aplicación de los planes de estudio y de los reglamentos pertinentes.		
Artículo 25		
Las Escuelas deben organizar con los Departamentos respectivos la planificación, programación y realización de las actividades curriculares relativas al grado o título que corresponda, y la participación en ellas de los docentes responsables de las asignaturas.		
Artículo 26		
Las Escuelas tienen la responsabilidad de conocer el progreso regular del estudiante en su carrera o programa, y de velar tanto por el cumplimiento y la correcta aplicación del plan de estudios vigente, como por alcanzar un elevado estándar de calidad de las actividades curriculares, de conformidad al reglamento de la carrera o programa respectivo.		
Esta responsabilidad comprende la facultad de resolver las solicitudes que sobre estas materias presenten los alumnos.		
Artículo 27		
Las Escuelas tendrán un Director y un Consejo de Escuela.		
El Director de Escuela será propuesto		

por el Decano al Consejo de Facultad de entre aquellos académicos que se encuentren en alguna de las dos más altas jerarquías académicas, y permanecerán en sus funciones mientras el Decano no proponga reemplazarlo.		
Para cumplir sus funciones deberán contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.		
El Rector podrá autorizar excepcional y temporalmente que cumpla la función de Director un académico de la jerarquía inmediatamente inferior o con una menor cantidad de horas.		
Artículo 28		
Son funciones del Director de la Escuela:		
a) Presidir el Consejo de la Escuela.		
b) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Escuela.		
c) Representar a la Escuela en todas las instancias que corresponda.		
d) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el Decano, el nombre de quien desempeñará la función de Subdirector de la Escuela, a quien corresponderá asistir al Director en el cumplimiento de sus funciones y lo subrogará en su ausencia. El Subdirector deberá ser un académico de la categoría de Profesor.		
e) Cuando así se requiera, proponer al Decano, para consideración del Consejo de Facultad, a un académico que cumpla la función de coordinador o jefe de carrera o programa, quien formará parte del Consejo de Escuela.		
f) Elaborar anualmente, con la aprobación del Consejo de la Escuela, un informe de diagnóstico y evaluación de la calidad de la docencia impartida en ésta, para el conocimiento del Consejo de Facultad.		
g) Aprobar, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación.		
h) Velar por el logro de la acreditación de la (s) carrera (s) y programas dependientes de la Escuela.		
i) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el Decano o el Consejo de Facultad.		
Artículo 29		
El Consejo de Escuela es un organismo académico que colaborará con el Director en poner en práctica las políticas de desarrollo de la docencia para alcanzar los grados académicos y títulos profesionales que le corresponden. Será convocado por el Director de Escuela y sesionará al menos una vez al mes durante el año académico.		
Sin perjuicio de lo anterior, también podrá sesionar cuando la mayoría de sus		

miembros así lo solicite por escrito al Director de Escuela, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.		
Un reglamento de sala fijará las normas de funcionamiento de cada Consejo de Escuela.		
Artículo 30		
El Consejo de Escuela, además del Director y de quien desempeñe la función de Subdirector, estará constituido por los coordinadores o jefes de carrera o programa y por representantes de académicos que participen del desarrollo del plan de estudios de pregrado o programas de postgrado en forma y número determinado por el respectivo Consejo de Facultad.		
Integrarán también este Consejo representantes de los estudiantes de la Escuela, en el número establecido por el Consejo de Facultad, de forma que representen no menos de un cuarto ni más de la mitad del total de integrantes académicos señalados en el inciso anterior. Si el resultado del cálculo para determinar el mínimo o máximo de los consejeros estudiantiles no fuere un número entero, se empleará el entero inmediatamente superior. Estos representantes de los estudiantes serán elegidos por sus pares conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas.		
Los representantes académicos ante el Consejo durarán dos años en sus funciones y los representantes estudiantiles un año, pudiendo optar a otro período consecutivo.		
Cuando el Director de Escuela lo determine, participará en el Consejo de la Escuela el Secretario de Estudios de la Facultad.		
Artículo 31		
El Consejo de Escuela es un organismo académico que cumple las siguientes funciones:		
a) Resolver las solicitudes fundadas acerca de situaciones excepcionales que afectan a los estudiantes, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.		
b) Proponer al Consejo de Facultad, a través del Director de la Escuela, la creación o modificaciones de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes.		
d) Evaluar la docencia impartida en la Escuela y velar por su calidad.		
e) Proponer al Consejo de Facultad a través del Director de la Escuela o adoptar directamente, según corresponda, las medidas que aseguren el resguardo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes, señalados en los reglamentos respectivos.		
f) Propiciar medidas que, sin tener el carácter de prestaciones de seguridad social, conduzcan al bienestar y a una mejor calidad de vida de sus estudiantes.		

Artículo 32		
Con el acuerdo del Consejo de la Escuela, el Director podrá disponer, para fines específicos, la constitución de Comisiones de carácter temporal o permanente, por Carreras o Programas, en las que participen académicos de los mismos.		
Dichas Comisiones serán presididas por el Coordinador o Jefe de la respectiva Carrera o Programa o por un representante nombrado por él y se constituirán conforme lo establezca el Consejo de Escuela.		
Párrafo 3°		
De los Institutos de Facultad		
Artículo 33		
Los Institutos de Facultad son unidades académicas que generan, desarrollan, comunican y transfieren el conocimiento o prestan servicios en conformidad a la ley focalizados en un tema o área temática multi o interdisciplinaria, que participan en el desempeño de las funciones universitarias y, en particular, en la docencia requerida por las Escuelas.		
Los Institutos deberán estar constituidos por al menos 12 jornadas completas equivalentes, Además, en cada Instituto deberá haber, necesariamente, al menos un Profesor Titular y dos Profesores Asociados de la carrera ordinaria cuyas jornadas no sean inferior a 22 horas. Excepcionalmente, el Consejo de Facultad a través del Decano podrá solicitar al Rector que se autorice que temporalmente un Instituto funcione sin cumplir estos requisitos.		
Los Institutos tendrán un Director que será un académico de las dos más altas jerarquías. Será nombrado por el Decano una vez elegido por los académicos del Instituto. El Director del Instituto será integrante del Consejo de Facultad y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un segundo período consecutivo.		
El Rector podrá autorizar excepcional y temporalmente, que cumpla las funciones de Director un académico de la jerarquía inmediatamente inferior.		
Artículo 34		
Corresponderá al Director del Instituto:		
a) Representar al Instituto ante el Consejo de Facultad y ante otras instancias que corresponda.		
b) Presidir el Consejo del Instituto.		
c) Proponer al Decano la celebración de contratos de prestación de servicios y convenios a honorarios.		
d) Coordinar con los Directores de Escuela la realización de actividades de docencia que correspondan al Instituto.		
e) Presentar al Consejo del Instituto para su aprobación, los planes anuales de desarrollo académico del Instituto y su presupuesto, velando por su cumplimiento.		
f) Ejecutar los planes de desarrollo académico.		

g) Proponer al Decano las instrucciones de funcionamiento interno, su modificación o derogación.		
h) Someter a consideración del Decano una cuenta sobre el funcionamiento del Instituto en el año precedente.		
i) Proponer al Consejo de Instituto el plan anual de prestación de servicios si corresponde.		
j) Proponer al Decano con la aprobación del Consejo del Instituto el nombre de la persona que desempeñará la función de Subdirector, el cual colaborará en su gestión y lo subrogará en caso de ausencia o impedimento. El Subdirector deberá ser un académico de la jerarquía de Profesor.		
k) Determinar la creación de coordinaciones de apoyo a la Dirección en las funciones que estime convenientes, así como el nombre de las personas que desempeñarán tales funciones.		
l) Las demás que fija la reglamentación universitaria o que el Decano le delegue.		
Artículo 35		
Los Institutos contarán además con un Consejo cuyo número de integrantes será definido por el Consejo de Facultad para cada Instituto. Habrá integrantes con funciones específicas que serán designados por el Director del Instituto y un número, no menor que el de designados, de integrantes elegidos por el claustro académico del mismo. Los integrantes de este Consejo podrán pertenecer a cualquiera de las jerarquías académicas.	PROF. CATTAN: Propongo la misma modificación que para el art. 21 (eliminar "cuyo número de integrantes será definido por el CdF para cada uno de ellos". Esto es engorroso y complica innecesariamente la constitución del Consejo de Depto. Propongo que cada Depto. tenga un Subdirector, un coordinador de docencia y otro de investigación, elegidos por el director) (<u>No se acoge</u>)	
Los consejeros de libre elección durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.	PROF. CATTAN: Propongo eliminar este inciso. (<u>No se acoge</u>)	
Artículo 36		
Corresponderá al Consejo de Instituto:		
a) Aprobar, en concordancia con lo definido a nivel de Facultad, el plan anual de desarrollo académico y el presupuesto correspondiente.		
b) Aprobar la proposición de un académico, hecha por el Director del Instituto, para que aquél cumpla la función de Subdirector. Una vez aprobada, será propuesta al Decano.		
c) Aprobar los planes anuales de gestión de proyectos y servicios que someta a su consideración el Director de Instituto.		
d) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el Director del Instituto.		
Párrafo 4°		
De los Centros		
Artículo 37		
Los Centros son unidades universitarias que cumplen tareas académicas de investigación y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos y que podrán prestar servicios en áreas de su competencia		

en conformidad a la ley. Se constituirán por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad o del Rector.		
La propuesta de creación de un Centro deberá contar con la opinión previa del Consejo de Facultad respectivo.		
Artículo 38		
Al constituirse un Centro se deberá determinar sus objetivos, organización, composición y financiamiento.		
Artículo 39		
Los Centros pueden ser temporales o permanentes.		
La calidad de temporal o permanente se establecerá, por el Consejo Universitario, al momento de la constitución de un Centro.		
Artículo 40		
Son temporales los Centros cuya actividad se programa por un período determinado, según sus objetivos y financiamiento.		
Artículo 41		
Son Centros permanentes aquellos que integran la estructura estable de una Facultad y que no tienen plazo ni condición de término.		
Artículo 42		
El centro tendrá un Director nombrado a propuesta del Decano, con acuerdo del Consejo de Facultad. El Director de un Centro permanente deberá ser un académico de la jerarquía de profesor.		
El Director permanecerá en sus funciones mientras el Decano no proponga reemplazarlo.		
TITULO V		
DE LA SECRETARIA DE ESTUDIOS		
Artículo 43		
Las Secretarías de Estudios son organismos técnicos encargados de dar apoyo administrativo a las actividades docentes que realizan las Facultades y cumple, principalmente, funciones de registro y archivo de la documentación oficial informada por las Escuelas sobre las actividades curriculares de sus estudiantes. Realizan, además funciones de coordinación, de información y de certificación de acuerdo con las normas y reglamentos generales de la Universidad y específicos de las Facultades en lo que se refiere a situaciones curriculares, en los estudios de pregrado, de postgrado y de los cursos de especialización.		
Artículo 44		
Existirá una Secretaría de Estudios por Facultad, dirigida por un Secretario de Estudios, quién podrá ser un académico o un funcionario que ostente un título o grado. El Secretario de Estudios será designado por el Decano, previo acuerdo del Consejo de la Facultad y permanecerá en sus funciones mientras el Decano no proponga reemplazarlo.		
La Secretaría de Estudios dependerá del Vicedecano de la Facultad, a través de la Dirección Académica y Estudiantil de ella, y le		

corresponderá colaborar directamente con la o las Escuelas de la Facultad.		
Artículo 45		
Corresponderá a la Secretaría de Estudios establecer y mantener actualizados los registros de la actividad docente, que comprenderá, fundamentalmente:		
a) Centralizar el proceso de matrícula de los estudiantes y los registros correspondientes, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y con las disposiciones específicas de la Facultad.		
b) Registrar oficialmente las nóminas de los estudiantes para todas las actividades curriculares que sean establecidas por la Dirección de las Escuelas.		
c) Mantener y actualizar los antecedentes curriculares de los estudiantes.		
d) Mantener la nómina oficial de las actividades curriculares que se realizan durante el año académico y de los académicos que participan en ellas.		
e) Recopilar y archivar, en forma oficial, los planes de estudios, programas de asignaturas y otras actividades curriculares, y los reglamentos relacionados con ellos.		
f) Recopilar, registrar, verificar y archivar las actas con las notas finales entregadas oficialmente por las Escuelas al término de cada período académico.		
g) Mantener actualizado el registro de titulados y graduados de carreras y programas de la Facultad.		
h) Mantener las estadísticas oficiales relacionadas con la función docente.		
Artículo 46		
Es función de las Secretarías de Estudios:		
a) Informar a las Escuelas y otros organismos que corresponda de la nómina oficial de matrícula para los efectos de inscripción de estudiantes en los diferentes cursos y actividades curriculares.		
b) Servir de instancia de coordinación y enlace de la Facultad, en las materias de su competencia, con los restantes organismos de la Universidad, particularmente la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y sus respectivas unidades.		
c) Mantener el registro de transferencias, traslados, reincorporaciones, postergaciones de estudios, revalidaciones y homologaciones, oficialmente tramitadas de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad y específicas de la Facultad.		
d) Coordinar anualmente la elaboración del catálogo de cursos que ofrece la Facultad.		
e) Las demás relacionadas con la administración de la docencia que le sean encomendadas por el Decano de la Facultad.		
Artículo 47		
Las Secretarías de Estudios deberán:		
a) Certificar la condición de estudiante regular, las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares, los planes y		

programas de estudios realizados y, en general, certificar aquellos documentos relacionados con estas materias para lo cual estén específicamente facultadas por la legislación universitaria.		
b) Preparar el expediente de los candidatos a un título o grado con la documentación curricular establecida en los reglamentos de la Universidad.		
c) Entregar oportunamente a académicos, estudiantes y personal de colaboración la información relacionada con las disposiciones de la Universidad y de la Facultad, que afecten a la docencia.		
d) Atender consultas sobre materias de su competencia.		
TITULO VI		
ARTICULOS TRANSITORIOS Y FINAL		
Artículo Transitorio		
Todas las Facultades existentes al entrar en vigencia el presente reglamento tendrán un plazo máximo de seis meses para ajustar su funcionamiento interno a las normas específicas dispuestas precedentemente.		
En el caso de los artículos cuya aplicación requiera la creación y/o modificación de estructuras académicas de Facultad, así como también los que se refieren a mínimos de jornadas completas equivalentes, se contará con un plazo máximo de 3 años.		
Los plazos señalados en los incisos precedentes se contarán a partir del 10 de septiembre de 2009.		
Artículo Segundo Transitorio		
Para los efectos de este reglamento, todos los Centros actualmente existentes se considerarán temporales, aunque no tengan plazo de término definitivo.		
Las modificaciones introducidas a este reglamento, regulando los Centros temporales y permanentes, entrarán a regir ciento ochenta días después de efectuado el control de legalidad del respectivo decreto.		
Sólo durante el plazo establecido en el inciso anterior, el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad respectiva, podrá determinar la calidad de permanente de alguno de los Centros actualmente existentes.		
Artículo Tercero Transitorio		
Si varía la cantidad de integrantes por derecho propio de un Consejo de Facultad, el número de académicos de libre elección de aquel Consejo se ajustará a lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente reglamento una vez que termine el mandato de aquellos académicos de libre elección que estuvieren ejerciendo dicha función. No habrá elecciones parciales.		
Artículo Final		
Deróganse los Decretos Universitarios 3698 de 1983, de Reglamento General de Facultades; 003022 de 1986, de Reglamento sobre Secretarías de Estudio; 003959 de 1991, de Reglamento Orgánico de Funcionamiento de Consejos de Facultad e Institutos, salvo en lo que corresponda a los Consejos de Institutos dependientes de Rectoría; y 002805 de 1993, de Normas Generales sobre Escuelas de Pregrado.		

